



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

México, D. F. a, 23 de enero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de enero de 2014
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de enero del 2014, el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, celebrada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de pintura a mobiliario para el ejercicio 2014, manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que la convocante desechó su propuesta económica por existir una propuesta más baja presentada por el licitante [REDACTED] sin analizar y tomar en cuenta que cumpliera en estricto apego con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que dicho licitante no cumple con lo solicitado en el punto 6 incisos F) y G), ya que se encuentra dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón no localizado desde el día 31 de octubre de 2001 con el registro patronal A405158810-1 del Estado de Coahuila, sin contar con registro patronal en el Estado de Baja California, ni en ningún otro estado del país. -----
- b).- Que la convocante no se apegó a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en el punto 9 de la convocatoria, ya que dicho numeral señala que tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, en términos del penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de la materia, se verificará que los mismos cumplan con los requisitos solicitados, sin embargo la convocante tiene el derecho de realizar tal verificación y más aun tratándose de actos de registro y derechos de trabajadores que deben tenerse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- c).- Que el licitante adjudicado declaró en falsedad al manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con lo solicitado en los incisos F) y G) del numeral 6 de la convocatoria, por lo tanto, la

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

- 2 -

convocante omitió dar estricto cumplimiento al numeral 9.1 de la convocatoria relativo a los criterios de evaluación, toda vez que el licitante [REDACTED] no debió haber sido adjudicado si no cuenta con un registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores no están inscritos en el régimen obligatorio del seguro social. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 párrafo primero, segundo y tercero, 67 fracción II, 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante consistentes en que *...la convocante desechó su propuesta económica por existir una propuesta más baja presentada por el licitante C. ARMANDO OLIVO HURTADO, sin analizar y tomar en cuenta que cumpliera en estricto apego con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, toda vez que dicho licitante no cumple con lo solicitado en el punto 6 incisos F) y G), ya que se encuentra dado de baja ante el IMSS como patrón no localizado desde el día 31 de octubre de 2001 con el registro patronal A405158810-1 del Estado de Coahuila, sin contar con registro patronal en el Estado de Baja California, ni en ningún otro estado del país... Que la convocante no se apegó a lo establecido en el punto 9 "Criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos" de la convocatoria, ya que dicho numeral señala que tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, en términos del penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de la materia, se verificará que los mismos cumplan con los requisitos solicitados, sin embargo la convocante tiene el derecho de realizar tal verificación y más aun tratándose de actos de registro y derechos de trabajadores que deben tenerse ante el IMSS... Que el licitante adjudicado declaró en falsedad al manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con lo solicitado en los incisos F) y G) del numeral 6 de la convocatoria... Que la convocante omitió dar estricto cumplimiento al numeral 9.1 de la convocatoria relativo a los criterios de evaluación, toda vez que el licitante [REDACTED] no debió haber sido adjudicado si no cuenta con un registro patronal ante el IMSS y sus trabajadores no están inscritos en el régimen obligatorio del seguro social, incumpliendo con lo solicitado en la convocatoria...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

- 3 -

entablarla, se presente ante la autoridad competente, además que se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa la presentación oportuna de la inconformidad ante la autoridad competente es un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, en relación con el 66 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado; la cual deberá ser presentada por escrito, **directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.** -

Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la extemporaneidad de la inconformidad que nos ocupa, es necesario precisar si el acto de fallo del cual se duele la inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta levantada al efecto de fecha 12 de diciembre de 2013, en donde se hace constar que se trata de un evento público, así como la presencia de los servidores públicos y licitantes que asistieron se dio a conocer el fallo; aunado a lo anterior, el propio inconforme manifiesta: **ACTO IMPUGNADO Acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR003-N376-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, que efectuó la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la contratación del Servicio de Suministro y aplicación de pintura a mobiliario para el ejercicio 2014; notificado al suscrito en la misma fecha...**"; de lo que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en junta pública y notificado en la misma fecha. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 13 al 20 de diciembre del 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de enero del 2014, según el sello que obra a fojas 01 y 12 del presente expediente;

AG



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

- 4 -

por lo tanto se tiene que el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, persona física, presentó su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, depositó el escrito de inconformidad en el Servicio Postal Mexicano el día 20 de diciembre de 2013, según se advierte del sobre visible a fojas 12 del expediente que se resuelve, no obstante en el caso que nos ocupa, el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

...

Del numeral antes transcrito se desprenden tres supuestos para la presentación de las inconformidades, siendo éstos: 1) directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública; 2) través de CompraNet; y 3) en las oficinas de las dependencias o entidades federativas con las que la Secretaría de la Función pública tenga celebrado convenio de coordinación, debiendo indicar en la licitación las oficinas en que se deberán presentar las inconformidades; igualmente, dicho numeral refiere que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas no interrumpe el plazo para su oportuna presentación. -----

Ahora bien, del contenido de la convocatoria a la licitación de mérito visible en el sistema compranet y que esta Autoridad Administrativa verificó en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia; a efecto de mejor proveer, se advirtió en su numeral 14 relativo a las inconformidades, lo siguiente: "...los licitantes **podrán interponer inconformidad ante el órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o a través de la dirección de: compranet@funcionpublica.gob.mx, por actos del procedimiento que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto del mencionado ordenamiento, **presentándola directamente en el área de responsabilidades**, en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, cuyas oficinas se ubican en: Melchor Ocampo Número 479, 9° piso, colonia Nueva Anzures, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F...**", es

GA
CA
C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

- 5 -

decir, el área contratante estableció en la convocatoria de la licitación de mérito el lugar en donde se debían presentar las inconformidades.-----

Así las cosas, la Ley de la materia establece claramente los lugares en los que se debe presentar el escrito inicial de inconformidad, sin que contemple la posibilidad de presentarlo a través del Servicio Postal Mexicano, que tiene estrecha relación con el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra se señala:-----

"Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

..."

Precepto del cual se desprende que el escrito inicial de impugnación debe presentarse directamente en la oficina administrativa correspondiente, esto es, el escrito de inconformidad interpuesto por la impetrante, debió presentarlo directamente ante las autoridades señaladas en el artículo 66 antes transcrito, en la forma que el mismo artículo refiere, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 12 de diciembre de 2013, por lo tanto, el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 13 al 20 de diciembre de 2013, y al haberla presentado ante oficialía de partes del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 02 de enero de 2014, no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III en relación con el 66 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, aún y cuando la haya presentado ante Oficina de Correos de México, el día 20 de diciembre de 2013, ya que la Ley establece que debe ser directamente en la oficina administrativa correspondiente; por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N376-2013, ante la autoridad competente, corrió del 13 al 20 de diciembre del 2013, recibándose su inconformidad ante esta autoridad, hasta el día 02 de enero de 2014, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 12 de diciembre de 2013, y a la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del



Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, celebrada el 12 de diciembre de 2013, esto es el término corrió del 13 al 20 de diciembre de 2013, y presentarse directamente ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la Secretaría de la Función Pública o bien por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de la materia. -----

En este contexto, al haber enviado su promoción el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, a través de la Oficina de Correos de México, mediante correo certificado el día 20 de diciembre de 2013, y haber sido recibida en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 02 de enero de 2014, se tiene que la misma fue interpuesta ante esta autoridad fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR003-N376-2013, celebrada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de pintura para el ejercicio 2014; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

- 7 -

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado la inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III en relación con el artículo 66 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

En mérito de lo expuesto, se desecha por resultar extemporáneo el escrito de inconformidad planteados por el hoy accionante en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, convocada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de pintura para el ejercicio 2014.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 66 párrafos primero, segundo y tercero, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-019GYR003-N376-2013, celebrada para la contratación del servicio de suministro y aplicación de pintura a mobiliario para el ejercicio 2014, -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. JOSÉ LUIS MENDOZA FERNÁNDEZ, persona física a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0605/2014

- 8 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

J9FGéB'Di 6 @75

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Luis Mendoza Fernández.- Persona Física.- Por rotulón.- Correo electrónico: coyma99@yahoo.com

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California Norte.

MCCHS*CSA*CDP.

ÔÛPÁÏP ÖÇE ÒP VUÁ ÒP ÁSUÁ
ÔÛV ÔWSUÁ HÁÛ ÔÖÇ PÁÛY Á
ÔÛ ÔÖÇ PÁÛ ÔÖÇ SÁZ VÔÛ ÔÛSÁ
ÔÛ ÔÛT ÔÖÇ PÁÛ ÔWSV ÔÛP ÔÛSUÁ
ÔÛ ÔÛP VÔP ÔÁÛE VUÁ
ÔÛP ÔÛ ÔP ÔÛS ÔÛÈ